

## Resolución CREE-44-2022

### “CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO EMBOTELLADORA DE SULA. S.A., (EMSULA)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintidós.

#### Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de clasificación e inscripción como consumidor calificado por parte de la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S. A., (EMSULA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:
  1. En fecha 10 de marzo de 2022 el abogado Rodolfo Mejía Ayala, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S. A., (EMSULA), presentó ante la CREE escrito y ficha de solicitud de inscripción como consumidor calificado en el registro correspondiente, junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022 la CREE admitió la documentación e información presentada por el abogado Mejía, remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
  3. En fecha 18 de abril de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que previo a culminar con el proceso de verificación de la información resultaba necesario requerir al solicitante. En consecuencia, la CREE mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 requirió a la empresa solicitante lo recomendado por la Unidad de Fiscalización.
  4. Que mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 la CREE admitió la documentación e información presentada por el abogado Rodolfo Mejía, en atención al requerimiento de fecha 19 de abril, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  5. En fecha 29 de abril de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-006-2022, mediante el cual indicó que la información y documentación presentada por el solicitante, con código de cliente 219774 cuyo punto de suministro se encuentra conectado en media tensión, que en un período de doce meses posee en promedio una demanda máxima de 5.22 MW y está asociado al circuito de distribución 232 de la subestación La Puerta, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, en particular el límite de demanda para los

usuarios consumidores calificados fijado por la Comisión. Por esta razón, resulta procedente a criterio de esta Unidad la solicitud de inscripción del Registro Público presentada por la sociedad EMBOTELLADORA DE SULA S.A.

6. Mediante auto de fecha 02 de mayo del 2022, la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 23 de noviembre del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-039-2022, referente a la aprobación de la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S.A., (EMSULA) para ser clasificado como Consumidor Calificado.

III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción para Consumidor Calificado presentado por la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S.A., (EMSULA).
2. Copia de identidad del representante legal.
3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 332 de fecha 07 de mayo de 2009, donde se nombra como administrador único al señor Roberto C. Larach.
4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
5. Carta poder autenticada a favor del abogado Rodolfo José Mejía.
6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 23 de fecha 24 de junio de 1988, a través de la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S.A., (EMSULA).
7. Copia de RTN de la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S.A., (EMSULA).
8. Boleta de pago de TGR1 número TGR-009520774.
9. Copia de facturas emitidas por la empresa suministradora de los últimos 12 meses.
10. Certificado de Autenticidad No. 4753780, contentivo de la certificación de las fotocopias presentadas.

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-31-2022 del 29 de noviembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-

092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

### Resuelve

**PRIMERO:** Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado del usuario denominado Embotelladora de Sula. S. A., (EMSULA) con código de cliente 219774, posee en promedio una demanda máxima de 5.22 MW, en vista que se ha verificado que reúne los requisitos regulatorios para este tipo de usuarios en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación vigente en el momento de la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Inscribir a la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S. A., (EMSULA) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-17, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

**TERCERO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Embotelladora de Sula. S.A., (EMSULA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta;

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Notifíquese y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ